

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Veintiocho de julio de dos mil veinte

Proceso	: SUCESION INTESTADA
Causante	: JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ GÓMEZ
Herederos	: CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ QUINTERO JHON FREDY GUTIÉRREZ QUINTERO OLGA LUCIA GUTIÉRREZ QUINTERO GLORÍA INÉS GUTIÉRREZ QUINTERO MARÍA ELENA GUTIÉRREZ QUINTERO LUZ MARINA GUTIÉRREZ QUINTERO
Cónyuge	: BLANCA UBERY QUINTERO DE GUTIÉRREZ
Radicación	: 631904089002201600153-00
Interlocutorio	: 187

Se dirige al despacho el apoderado a la cónyuge supérstite y algunos de los herederos solicitando modificar o corregir la sentencia 056 de fecha 29 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto del causante, en el sentido de que la misma se debe inscribir en falsa tradición, en razón a nota devolutiva procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, sin registrar la sentencia en el cual argumentan que mediante auto fechado el 29 de septiembre de 2019, se inicio un trámite administrativo interno con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-75171, una vez concluido el mismo se expidió por la citada oficina la resolución 522 del 18 de noviembre de 2019, donde resuelve ordenar corregir la anotación #1 del folio de matrícula 280-75171, ajustándola a la falsa tradición de conformidad con los antecedentes registrales, incluyendo cuadro donde se

observa en uno de sus apartes se observa titular de dominio incompleto, una vez realizadas las correcciones de la resolución, hacer las respectivas salvedades en los folios de matrícula involucrados.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el expediente que corresponde al bien relicto del causante identificado como 280-23343, a partir de la notación 6 donde se registra compraventa de un lote a Humberto Romero Salazar quien hace la venta al causante y en la anotación 7 se especifica como falsa tradición por tratarse de compraventa de cosa ajena, nuevamente en la anotación 9 se especifica que la compraventa parcial de un lote de 7.20 metros de frente por 27.45 de fondo, como falsa tradición, encuentra el despacho que le asiste la razón a la Oficina encargada del registro de la sentencia, pues dicha situación no se tuvo en cuenta al momento de proferir la respectiva decisión de fondo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una adición a la sentencia para aclarar el estado actual del inmueble, el Despacho procederá a ello.

Por lo tanto el párrafo del numeral PRIMERO, de la sentencia 056 de fecha 29 de mayo de 2019, se adiciona y quedará así: Bien consistente en un lote de terreno mejorado con una casa de habitación, tomado de otro de mayor extensión, constante de siete metros con veinte centímetros (7.20) de frente, por veintisiete metros con cuarenta y cinco centímetros (27.45) de fondo, ubicado en la calle 13 entre carreras 14 y 15 del área urbana del municipio de Circasia Quindío, y cuyos linderos son : ### POR EL FRENTE: Con la calle 13; POR EL

FONDO: con Oscar Antonio Giraldo Soto; POR UN COSTADO: Con Agustín Gallego Giraldo; y POR EL OTRO COSTADO: con Gonzaga Cano Osorio###. TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió el hoy causante, señor JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ GÓMEZ, por compra parcial al señor HUMBERTO ROMERO SALAZAR, mediante escritura pública 0562 del 10 de octubre del año 1990 de la Notaría Única de Circasia Quindío; con folio de matrícula inmobiliaria 280-23343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, dicha negociación se encuentra registrada como de falsa tradición, con ficha catastral 01-01-124-0008-000, el bien ha sido avaluado en la suma de treinta y ocho millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos (\$38.968.500.00).

Igualmente se adicionará el numeral SEGUNDO, de la precitada sentencia en estos términos: SEGUNDO. Se ordena inscribir esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, en el folio de matrícula 280-23343, aclarando que se dicha inscripción se realizará en el estado actual de inscripción del bien, esto es, en falsa tradición, para lo cual, por secretaria del despacho, a costa de los interesados, se expedirán las respectivas copias.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROSMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO : Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, del causante JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ GÓMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 3.042.374, adicionar la sentencia 056 proferida el 29 de mayo de

2019.-

SEGUNDO : DISPONER por lo tanto que el párrafo del numeral PRIMERO, de la sentencia 056 de fecha 29 de mayo de 2019, se adicione y quedará así: “Bien consistente en un lote de terreno mejorado con una casa de habitación, tomado de otro de mayor extensión, constante de siete metros con veinte centímetros (7.20) de frente, por veintisiete metros con cuarenta y cinco centímetros (27.45) de fondo, ubicado en la calle 13 entre carreras 14 y 15 del área urbana del municipio de Circasia Quindío, y cuyos linderos son : ### POR EL FRENTE: Con la calle 13; POR EL FONDO: con Oscar Antonio Giraldo Soto; POR UN COSTADO: Con Agustín Gallego Giraldo; y POR EL OTRO COSTADO: con Gonzaga Cano Osorio###. TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió el hoy causante, señor JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ GÓMEZ, por compra parcial al señor HUMBERTO ROMERO SALAZAR, mediante escritura pública 0562 del 10 de octubre del año 1990 de la Notaría Única de Circasia Quindío; con folio de matrícula inmobiliaria 280-23343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, dicha negociación se encuentra registrada como de falsa tradición, con ficha catastral 01-01-124-0008-000, el bien ha sido avaluado en la suma de treinta y ocho millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos (\$38.968.500.00)”.

TERCERO: El numeral segundo de la citada sentencia también se adiciona en el mismo sentido, esta será la nueva redacción: “SEGUNDO. Se ordena inscribir esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, en el folio de matrícula 280-23343, aclarando que se dicha inscripción se realizará en el estado actual de inscripción del bien, esto es, en falsa tradición, para lo cual, por

Rad.2016-00053

secretaria del despacho, a costa de los interesados, se expedirán las respectivas copias”.

CUARTO: En firme el presente auto y realizadas las anotaciones respectivas, regrese el proceso al archivo central.

NOTIFIQUESE



CS Escaneado con CamScanner

Firma digitalizada art.11 Dec.491/2020

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

29 DE JULIO DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA